

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4311.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

Resultado de las elecciones de Diputados provinciales verificada el día 9 del actual en el **DISTRITO DE MANACOR.**

VOTOS OBTENIDOS POR

Pueblos	Secciones	VOTOS OBTENIDOS POR							
		D. José Socias.	D. Jaime Sitjar.	Don Antelmo Obrador.	D. Sebastian Domenge.	D. Guillermo Nadal.	D. Enrique Carlos Guschieri.	D. Juan Bou Roig.	
Artá.	1.ª	95	94	93	94	157	155	155	
	2.ª	113	113	113	111	107	111	107	
	3.ª	145	143	143	144	203	207	201	
	4.ª	116	469	114	464	116	465	112	461
Campos.	1.ª	212	197	211	197	123	92	42	
	2.ª	230	191	229	191	112	65	65	
	3.ª	246	688	170	558	244	684	248	636
Capdepera.	1.ª	98	128	100	130	57	40	41	
	2.ª	122	220	128	256	132	262	70	127
Felanitx.	1.ª	142	85	134	74	79	94	121	
	2.ª	100	62	94	65	66	77	98	
	3.ª	112	79	127	36	84	103	115	
	4.ª	147	92	159	71	89	109	119	
	5.ª	103	54	120	63	79	86	102	
	6.ª	120	63	130	75	92	104	120	
	7.ª	4	728	152	587	156	920	152	536
Manacor.	1.ª	110	104	108	138	77	62	54	
	2.ª	147	135	139	157	69	53	50	
	3.ª	124	122	126	132	63	56	53	
	4.ª	169	166	167	185	66	53	53	
	5.ª	104	110	117	133	87	82	74	
	6.ª	105	95	103	123	63	48	46	
	7.ª	177	177	184	188	61	60	60	
	8.ª	187	1123	178	1087	194	1250	107	593
Montuiri.	1.ª	152	145	142	137	105	105	104	
	2.ª	124	276	131	276	122	259	125	230
Petra.	1.ª	116	116	117	1	72	72	72	
	2.ª	99	99	99		78	78	78	
	3.ª	218	433	217	432	220	436	1	002
Porreras.	1.ª	232	250	227	228		137		
	2.ª	228	247	224	225		125		
	3.ª	360	245	120	228		120		
	4.ª	261	1061	340	1082	100	671	261	942
San Juan.	1.ª	104	104	106	107	52	48	52	
	2.ª	120	224	111	215	118	224	110	217
Santañy.	1.ª	249	210	200	180	30	40	180	
	2.ª	156	170	210	260	50	40	170	
	3.ª	325	80	350	300	30	30	40	
	4.ª	40	770	380	840	80	840	30	770
Son Servera.	1.ª	151	143	149	153	102	101	97	
	2.ª	89	240	90	233	89	238	90	243
Villafranca.	1.ª	69	65	68	69	47	47	47	
	2.ª	57	126	58	123	55	123	55	124
San Lorenzo.	1.ª	189	191	188	189	90	88	88	
	2.ª	97	286	104	295	101	289	101	290
TOTALES.		6644	6444	6513	6028	3023	3902	3970	

2
Resultado de la elección parcial de un Diputado provincial verificada el mismo día en el

DISTRITO DE PALMA

VOTOS OBTENIDOS POR

Distritos	Secciones de Palma	VOTOS OBTENIDOS POR			
		D. PEDRO MARTINEZ		EL EXCMO. SR. CONDE DE MONTENEGRO	
1.º	1.ª—Casa Consistorial.	70		66	
	2.ª—San Nicolás.	55		103	
	3.ª—Santa Eulalia.	95		67	
	4.ª—Casa Correo.	122	342	55	291
2.º	5.ª—Montesión.	86		98	
	6.ª—Santa Fé.	121		79	
	7.ª—Consolación.	143		72	
	8.ª—Coll d'en Rebassa.	128		103	
	9.ª—Soledad.	116	594	91	443
3.º	10.ª—Socorro.	113		88	
	11.ª—Mercadal.	102		57	
	12.ª—San Antonio de Padua.	116		91	
	13.ª—Sindicato.	73		72	
	14.ª—Hostalet.	117	521	159	467
4.º	15.ª—Plaza Mayor.	98		59	
	16.ª—San Antonio de Viana.	96		104	
	17.ª—Santo Espiritu.	88		94	
	18.ª—Rambla.	73	355	120	377
5.º	19.ª—Lonja.	169		53	
	20.ª—San Pedro.	117		89	
	21.ª—San Cayetano.	85	371	91	233
6.º	22.ª—Concepción.	61		105	
	23.ª—Hospital.	70	131	88	193
7.º	24.ª—Arrabal, San Magin.	113		90	
	25.ª—Id., Plaza Navegación.	120		95	
	26.ª—Id., Id. Progreso.	121		106	
	27.ª—Bonanova.	130	484	126	417
8.º	28.ª—Son Serra.	83		203	
	29.ª—Son Anglada.	58		97	
	30.ª—Secar del Real.	68		170	
	31.ª—Son Sardina.	119	328	196	666

Pueblos	Secciones	VOTOS OBTENIDOS POR			
		D. PEDRO MARTINEZ		EL EXCMO. SR. CONDE DE MONTENEGRO	
Algaida.	1.ª—Casa Consistorial.	170		80	
	2.ª—Escuela de niños.	177		77	
	3.ª—Id. de niñas.	175	522	56	213
Andraitx.	1.ª—Sin nombre.	160		108	
	2.ª—Idem.	170		100	
	3.ª—Idem.	135		83	
	4.ª—Idem.	89	554	56	347
Bañalbufar.	Unica.	7	7	84	84
Buñola.	1.ª—Sin nombre.	67		50	
	2.ª—Idem.	157	224	72	122
Calviá.	1.ª—Calviá.	43		102	
	2.ª—Capdellá.	106	149	198	300
Deyá.	1.ª—Casa Consistorial.		80		47
	2.ª—D' es Clot.				
Esporlas.	1.ª—Sin nombre.	59		123	
	2.ª—Idem.	56	115	66	189
Establiments.	1.ª—Sin nombre.	39		59	
	2.ª—Idem.	56	95	49	108
Estallenchs.	Unica.	60	60	60	60
Fornalutx.	1.ª—Casa Consistorial.	89		27	
	2.ª—Can Ballester.	59	148	19	46
Lluchmayor.	1.ª—Casa Consistorial.	269		70	
	2.ª—Escuela de niños.	244		80	
	3.ª—Casa Vicaria.	253		78	
	4.ª—Biblioteca.	238		77	
	5.ª—Escuela de niñas.	253	1257	77	382
Marratxi.	1.ª—Cabaneta.	185		136	
	2.ª—Plá de na Tesa.	121	306	51	187
Puigpuñent.	1.ª—Sin nombre.	17		136	
	2.ª—Idem.	19	36	163	299
Santa Eugenia.	1.ª—Sin nombre.	75		75	
	2.ª—Idem.	106	181	68	143
Santa Maria.	1.ª—Sin nombre.	79		172	
	2.ª—Idem.	94	173	159	331
Sóller.	1.ª—Casa Consistorial.	273		77	
	2.ª—Hospicio.	179		62	
	3.ª—Convento.	195		37	
	4.ª—Huerta.	152		71	
	5.ª—Alquería del Conde.	188		53	
	6.ª—Rectoría.	140	1121	71	371
Velldeмосa.	1.ª—Sin nombre.	58		74	
	2.ª—Idem.	39	97	79	153
TOTALES.		8251		6469	

Y he dispuesto su publicación en este BOLETIN á tenor de lo prevenido en el art. 35 del Real Decreto fecha 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la vigente ley electoral.
 Palma 11 Septiembre de 1894.

El Gobernador,
Victoriano Guzman

Núm. 1815

Minas.—D. Jaime Más y Miquel, vecino de Artá ha presentado una solicitud de registro de ochenta pertenencias de mineral lignito, bajo el nombre de Indecisión, en el parage nombrado La Devesa, del término municipal de Artá verificando la designación siguiente:

Punto de partida, el ángulo N. E. de la casa de su propiedad situada en el indicado parage. Desde él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 200 metros al N. O., 600 al S. O., 800 al S. E., 1.000 al N. E., 800 al N. O. y 400 al S. O.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 1816

Minas.—No habiendo dado cumplimiento el interesado en el registro de la mina «San Mateo» del término de Pollensa á lo prevenido en el art. 73 del Reglamento para la ejecución de la ley de minas, he declarado franco y registrable el terreno que comprendia.

Palma 10 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 1817

Minas.—Habiendo renunciado don Ignacio Wallis los derechos que tenia adquiridos á la mina titulada «La Ideal» del término municipal de Santa Eulalia, he declarado franco y registrable el terreno que comprendia.

Palma 10 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 1818

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 15 del mes actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en el Depósito de Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital, la segunda subasta de los efectos incluidos en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 4308.

La subasta se verificará en un solo lote, rebajándose un 25 por 100 de las dos terceras partes de la cantidad de 50 pesetas, valor de los efectos apesados; no admitiéndose postura que no cubra por lo menos la suma que corresponde á lo anteriormente espresado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar advirtiendo que los gastos de la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.
 Palma 10 Septiembre de 1894.—El Administrador, P. O., Juan Colomo.

Núm. 1819

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Efectuado el sorteo de los contribuyentes de este Municipio, que han de formar la Junta de asociados, durante el actual año económico, han resultado elegidos los señores siguientes:

- D. Juan Capó Siquier (a) Rotget.
- Rafael Reus Torrens (a) Fau.
- Antonio Capó Siquier (a) Sarró.
- Juan Capó Siquier (a) Muxella.
- Francisco Capó Siquier (a) Barraca.
- José Siquier Villalonga (a) Muxella.
- Miguel Siquier Buadas (a) Carraxet.
- Juan Solivellas Clar (a) Caxet.
- Miguel Capó Capó (a) Tofol.

Buger 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Gabriel Amengual.—P. A. del A.—Francisco Camps.

Núm. 1820

ALCALDIA DE ALARÓ

Anuncio.—Ejecutado el repartimiento de consumos, vecinal y de la sal, gremial de granos y de alcoholes aguardientes y licorres de esta municipalidad y año económico que rige estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma durante los ocho días hábiles desde el día 10 al 18 de los corrientes á efectos de reclamación.

Alaró 7 Septiembre de 1894.—Juan Bestard, Alcalde.

Núm. 1821

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario promovidos por el procurador D. Juan Ferrer á nombre de María Ferrer y Bauzá, contra los sucesores legales y desconocidos de Bartolomé Pou y Sastre, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas:

Una pieza de tierra campo denominada «El Rafalet», de cabida de dos cuarteradas ó sean ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas y linda al Norte con tierra de Lorenzo Tomás, al Sur con camino, al Este con tierra de Sebastian Amengual y al Oeste con la de Antonio Fullana; justipreciada en cuatrocientas pesetas.

Y otra porción de tierra cultivo llamada «El Canyeret», de estensión seis huertos ó sean cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas, en la que existe una casa de dos vertientes, y linda al Norte con un camino, al Sur con tierra de Jaime Juan, al Este con la de Miguel Sastre y al Oeste, con otra de María Trobat; justipreciada en ochocientas pesetas.

Ambas fincas radican en el término de la villa de Algaida.

Queda señalado para el remate el día seis de Octubre próximo á las once de su mañana en el local que ocupa este Juzgado: que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo su pago á cuenta al en que fueran adjudicados y devuelto á los demás; que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador: debiendo hacer presente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma cinco Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1822

Por el presente tercero edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una porción de tierra sita en la villa de Montuiri, perteneciente á «Son Colell ó Collell» denominada «Ses Casas», de estensión de diez y siete hectáreas, ochenta áreas, setenta y dos centiáreas y veinte y cinco decímetros ó sean veinte y cinco cuarteradas, veinte y siete destres y ochenta y dos décimas; linda al Norte con porción de «Son Colell» llamada «El Puig» con tierras de Antonio Gomila, de los consortes Antonio Mayol y Gerónima Arbona, porción que se describirá llamada «Pleta y Font» y otra llamada «El Figuera» de Magdalena Buñola, todo lo expresado con carretera de Palma á Manacor intermedio, al Sur con tierras de Nadal Noguera, herederos de Mateo Trobat y con las de herederos de Bartolomé Miralles; todas procedentes de «Son Miró» camino de establecedores intermedio, al Este con el predio «Son Comellas» y al Oeste con las de Antonio Mayol y Gerónima Arbona, con las de José Mesquida y Antonia Moll su esposa, con las de Pablo Rossiñol y con las de Francisco Miró, mediante camino de establecedores de «Son Colell».

Otra llamada «El Puig», de estensión

de una hectárea, ochenta y nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas y sesenta y seis decímetros ó sean dos cuarteradas, dos cuarterones, sesenta y siete destres y cincuenta y tres décimas, linda al Norte con camino del monte de San Miguel, al Sur con la porción antes descrita de «Son Colell» denominada «Ses Casas» y con carretera de Palma á Manacor intermedia, al Este con el predio «Son Comellas» y al Oeste con tierras de Antonio Gomila y Margarita Fiol procedentes del predio de que se trata.

Otra porción llamada «Pleta y Font», de seis hectáreas, trece áreas, ochenta y cinco centiáreas ó sean ocho cuarteradas, dos cuarterones, cincuenta y seis destres y setenta y nueve décimas; linda al Norte con camino de San Miguel, al Sur con la porción «Ses Casas» antes descrita, carretera de Palma á Manacor intermedia, al Este con tierras de Catalina Gual y de los consortes Antonio Mayol y Gerónima Arbona y al Oeste con las de Miguel Sastre, Pedro N. (a) Goix y mediante camino de establecedores con tierras de José Ginard alias Merchando, N. Sitjar (a) Poque Terra, herederos de Rafael Vich, Micaela Gomila (a) Mostela y porción de «Son Colell» llamada «El Figueral» de Magdalena Buñola que luego se describirá. Quedan justipreciadas las tres porciones de tierra antes descritas por el perito nombrado al efecto en veinte y siete mil quinientas pesetas valor en capital.

Y otra llamada «El Figueral», de extensión de una hectárea, ochenta y cinco centiáreas y setenta y nueve decímetros ó sea una cuarterada, un cuarteron, sesenta y siete destres y noventa y una décimas; linda al Norte con tierras de Micaela Gomila, al Sur con carretera de Palma á Manacor mediante, con porción de «Son Colell» llamada «Ses Casas», al Este mediante camino de establecedores con porción de «Son Colell» denominada «Pleta y Font» y al Oeste con parte enagenada á Pablo Cerdá. Queda justipreciada por el indicado perito en la cantidad de cinco mil pesetas valor en capital. Pertenecen las tres primeras porciones de tierra á don Melchor Cloquell y Mateu y esta última á su consorte D.^a Magdalena Buñola y Mascará y se venden á instancia de D. Gregorio Guasp y Vicens y socios, para pago de cantidad, intereses y costas y queda señalado para su remate el día doce de Octubre próximo venidero á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado, cuya subasta y remate se verificará bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. Se admitirán posturas sin sujeción á tipo y todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. Los ejecutantes quedan dispensados de dicho depósito si se presentan como postores, y

Tercera. Serán de cargo del comprador ó compradores las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes, incluso su inscripción en el Registro de la propiedad; pues así queda mandado en los autos ejecutivos sigue D. Gregorio Guasp y socios, contra D. Melchor Cloquell y su consorte doña Magdalena Buñola.

Palma seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se espresarán embargadas á Magdalena Vaquer y Morey vecina de ésta, en los conceptos que usa en autos ejecución de sentencia sobre pago de pesetas que contra ella siguen á instancia de la Sociedad «Crédito Balear» domiciliada en Palma.

1.^a Tres cuarterones cinco destres de tierra secano y viña en el parage llamado Son Caulas de este término equivalente á cincuenta y cuatro áreas, veinte y siete centiáreas, linda por Norte con tierras de D. Guillermo Rosselló, por Oeste con la de Francisca Ana Puigrós y por Sur y Este con terrente, justipreciada en seiscientos sesenta y seis pesetas.

2.^a Una cuarterada y media de tierra secano, poco más ó menos, sita en el Rafalot de este término, equivalente á una hectárea, seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, linda por Norte con tierras de Onofre Fullana, por Sur con las de Magdalena Lull y Bartolomé Puigrós, por Este con las de Sebastian Santandreu y por Oeste con las de Bartolomé Pascual, justipreciada en mil quinientas pesetas.

3.^a Una casa y dependencias sita en esta villa, calle del Hospital número treinta y tres que linda por la derecha entrando con cochera de herederos de Antonio Vallsper, por la izquierda con cochera de Ana Truyol y Galmés y por el fondo con casa de dichos herederos y el Truyol justipreciada en ochocientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y ocho de Setiembre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicarán al que ofriere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a No se ha suplido en los autos la falta de titulación de las fincas.

3.^a Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura serán de cargo del comprador.

4.^a No serán baja del precio los censos y demás cargas perpetuas que acaso pesen sobre las fincas.

Dado en Manacor á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Don Juan García Taheño, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: que en meritos de las diligencias que se siguen en este Juzgado para llevar á efecto el pago de costas de la causa criminal seguida contra José Escandell Torres (a) Sellarás vecino de Santa Gertrudis y otro sobre robo, en providencia de veinte y siete del actual, he mandado, salga á subasta en venta y término de veinte días la nuda propiedad del referido José Escandell, nombrada El Escañaca de Dalt sita en la parroquia de Santa Gertrudis, extensiva de tres hectáreas ochenta y cinco áreas de tierra secano, regadio, árboles y una pequeña casa en estado ruinoso, linda por Norte con tierras de Juan Bufí, Este y Oeste con las de Antonio Ramón y por Sur con las de D. Ignacio Tur y Riera, de valor, según justiprecio, de mil ciento sesenta y ocho pesetas; cuya finca corresponde en propiedad al referido José Escandell y Torres (a) Sellarás y en

usufructo á la madrastra de este Eulalia Roig y Tur según testamento de José Escandell y Planells, padre y marido respectivo de los referidos José Escandell y Torres y Eulalia Roig y Tur, otorgado ante el Notario D. Narciso Puget en diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, dicha finca se halla afecta según el referido testamento al pago de los derechos legítimos á las hijas del testador llamadas Maria Escandell y Torres y Margarita Escandell y Roig; cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana bajo las condiciones siguientes:

1.^a El comprador deberá pagar los derechos legítimos que sobre dicha finca corresponden á Maria Escandell y Torres y Margarita Escandell y Roig y no podrá entrar en posesión de la misma hasta despues de la muerte de la usufructuaria Eulalia Roig y Tur.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio.

3.^a Los gastos de subasta y remate y transferencia de la propiedad serán de cuenta del comprador.

4.^a Los títulos de propiedad que obran en las diligencias estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario y podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Ibiza treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan García Taheño.—Por su mandato, Vicente Gotarredona y Juan.

CÉDULA DE CITACION

En el sumario que se instruye sobre robo de dinero y alhajas cometido la noche del catorce al quince de Junio último en la agencia de préstamos la «Esperanza» de D. Francisco Taronjé, sita en esta ciudad calle de Carrió número cinco; el señor Juez de instrucción de este partido ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas, cuyo domicilio se ignora, que tenían empeñadas en el citado Establecimiento las alhajas sustraídas, continuadas en la relación presentada por el Taronjé; para que dentro el término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario, apercibidos de que en su defecto les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Las personas continuadas en dicha relación, con espresión de las prendas empeñadas y del respectivo importe del préstamo, son las siguientes:

	Préstamos Pesetas
Francisca Sanchez, un alfiler oro con granate.	6'50
J. O., un reloj plata remontoire estropeado.	8'00
J. O., una pila plata y un reloj antiguo de id. tapa de vidrio.	15'90
J. O., ocho aldabas y una partida de piezas accesorias de plata antigua.	73'00
Maria Amengual, unos aretes oro y coral.	10'00
A. Jaume, una fosforera de plata.	2'00
C. Adrover, un reloj pequeño remontoire y una argolla plata con dijes.	11'00
J. Garau, una medallita de oro.	1'25
Antonia Pericás, cuatro botones oro con piedras.	11'25
Francisca Ferrer, un reloj plata viejo, unos aretitos oro y una pulsera blanca de metal.	4'00
Antonio Jover, un anillo oro con piedras.	6'00
Catalina Gibert, un rosario con cruz negra y oro y un anillo oro con perlas.	8'00
Antonia Cirer, un anillo oro con perlitas.	3'00
Jaime Ros, una cadenita de plata.	3'00
A. Perelló, dos rosarios y un alfilercito plata.	3'50

Francisca Llabrés, un anillo y un par aretitos de oro.	3'00
Juan Costa, un reloj remontoire y un bolsillo de plata.	21'00
Catalina Moll, un par aretes de oro.	1'75
Juan Juan, un anillo de oro.	4'00
María Bauzá, un cubierto de plata y un reloj de llave.	18'00
Miguel Puigserver, dos tumbagas de oro.	13'00
Juan Arrom, un reloj antiguo y cadenita de plata.	7'00
Francisca Rigo, dos pares aretitos de oro y una cadenita plata.	5'00
Juan Barceló, un bolsillo de plata	4'50
Francisco Bonet, un par aretes tornillos.	4'00
Juan Sastre, un bolsillo plata.	5'00
María Bauzá, un anillo oro y un par aretes de oro.	7'00
María Bonet, cuatro botones de oro con piedras y una reliquia de oro y vidrio.	5'00
N. Ferrer, un bolsillo de plata.	6'00
Miguel Bujosa, dos cubiertos pequeños de plata.	17'00
María Bauzá, un par criollas de oro.	6'00
María Peña, dos pulseras y una cucharita plata.	7'00
María Oliver, un reloj de plata remontoire máquina estropeada.	8'00
Francisca Oliver, un alfiler y un par aretes oro y piedras.	30'00
Juan Nabot, un bolsillo de plata.	4'50
Jaime Más, un par botones para los puños.	20'00
Gabriel Llompart, un anillo oro con perlitas.	4'00
María Muntaner, dos anillos oro y piedras.	11'00
José Ferrer, una sortija oro, plata y diamantes.	7'00
Francisca Bauzá, un anillo oro.	4'00
M. Bujosa, un anillo de oro con piedra falsa.	6'00
C. Pericás, un par aretes oro y piedras.	3'25
Antonio Jover, una tumbaga y un anillo oro con piedra.	9'00
Magdalena Oliver, un alfiler oro y piedras, un anillo oro y plata y uno oro y piedras.	19'00
J. O., un cubierto pequeño de plata.	6'00
Catalina, Mesquida, cuatro botones oro con piedras falsas.	5'00
N. N., una cadena de plata.	10'50
María Bauzá, un cubierto de plata.	10'50
Salvador Gomez, un reloj remontoire.	10'00
Magdalena Pizá, una cadenita de oro, y una cruz oro con piedras.	20'00
Herme. ^o Serra, un reloj antiguo de plata.	2'75
María Sancho, dos cruces de plata y una partida granos verdes.	3'00
Luis Vert, dos bolsillos plata, dos botones oro bajo, un medallon con una cadenita oro bajo.	25'00
Gabriel Sabater, unos aretes oro y piedras.	5'00
Antonia Pericás, tres botones oro con piedras.	4'00
Juan Jaume, una cadena cordoncillo con mosqueton falso.	34'00
María Vidal, un anillo oro con perlitas.	2'50
Margarita Gimenez, un anillo oro, plata y diamantitos.	15'00
Francisca Estadas, un reloj de plata antiguo.	4'00
Catalina Mesquida, diez botones oro payesa, pequeños.	9'00
Antonio Llabrés, un reloj remontoire.	7'00
Manuel Balanzat, un reloj pequeño remontoire.	6'00
Isabel Barrio, un reloj remontoire plata.	8'50
María Solt, un reloj pequeño plata para señora.	8'00
Catalina Bernad, un rosario con cruz de plata.	4'00
Catalina Magrauer, tres anillos oro y piedras falsas.	16'00

	Pesetas.
María Vidal, un anillo oro con una piedra falsa.	2'00
Esperanza Forné, un reloj antiguo y cadena plata.	5'00
Melchor Gandia, un anillo oro y plata con una piedra.	3'50
B. Frau, un bolsillo plata.	3'00
B. Flores, un reloj remontoire plata.	7'50
Francisca Moré, un alfiler de corbata.	4'50
Ludovic René, un reloj antiguo tapa de vidrio y un anillo oro.	40'00
Miguel Perales, un reloj antiguo y una moneda plata.	7'00
Jacinto Ballester, un estuche con doce cucharitas de plata para café.	17'00
Margarita Bennisar, diez botones oro y piedras falsas y cuatro botones dichos de malta.	25'00
M. Fuyana, un par arrecadas topacios, un alfiler con piedras y una pieza oro.	10'00
María Durán, un par criollitas de oro.	2'00
Antonio Cladera, una cadena de reloj de plata.	14'00
Juan Miquel, un reloj remontoire	7'00
Magdalena Vidal, un anillo oro con piedra falsa.	2'00
José Serra, un alfiler de corbata oro y piedras.	2'75
Catalina Ribas, diez botones oro con piedras falsas.	16'00
Juan Masot, un par dormilonas oro y piedras.	5'00
B. Rosselló, un anillo oro.	4'00
Francisco Canals, un alfiler oro para corbata.	3'75
Rafael Barceló, un bolsillo plata y un alfiler de oro.	7'00
Juanita Fuyana, un alfiler plata de un duro de dos mundos y un par aretitos oro.	10'00
Matias Pujadas, una cuchara de plata.	2'00
Juan Planas, dos botones para puños y uno para camisa, todos de oro.	19'00
José Serra, un anillo oro con piedra falsa.	12'00

	Pesetas.
Bartolomé Mulet, un reloj plata antiguo.	5'00
Antonio Barceló, un cubierto de plata.	9'00
María Fuyana, un imperdible oro y piedras.	6'00
Sebastian Frau, un reloj remontoire y cadena plata.	7'00
Miguel Salvá, un reloj plata remontoire.	6'00
Jenaro Garcia, un reloj de plata remontoire.	11'00
Francisco Rullan, tres anillos oro y pedreria y un alfiler de oro bajo quilate.	18'00
M. Pascual, un reloj antiguo de llave.	4'00
Catalina Castañer, una tumbaga de oro.	6'00
María Picó, un reloj antiguo con cadenita dorada.	6'00
Juanita Fuyana, una cadena de oro con mosqueton falso.	15'00
Angela Comes, un reloj plata antiguo y uno remontoir de niquel usado.	8'00
María Horrach, un anillo oro con piedra falsa.	3'00
Antonio Servera, un reloj plata remontoir con los arcos dorados.	6'00
Antonia Vanrell, un reloj plata y cadenita plata y un bolsillo de plata.	16'00
J. O., un boton de oro con coral.	2'75
Magdalena Monserrat, un anillo de oro con una piedra verde.	4'50
Rosario Cardona, un pafuelo seda, una cruz y unos aretes oro bajo quilate con piedras falsas.	8'00
María Durrall, un tenedor plata y una cadenita plata.	4'00
María Pujol, un reloj niquel y cadenita y dos pulseras.	7'00
Catalina Más, un reloj remontoire y cadenita de plata.	10'00
Y con el fin de que tenga su debido cumplimiento lo mandado expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.	
Palma seis Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.-El actuario, Sebastián Gazá	

ISLEÑA MARÍTIMA

El accionista D. Juan Gralla y de Estein ha solicitado se le expida título por duplicado de su acción nominativa número 797 por habersele extraviado el que al efecto se le entregó; y la Junta de Gobierno antes de acceder á dicha solicitud, ha dispuesto que con arreglo á los artículos 8.º y 9.º de los Estatutos se publique este anuncio para que los que se crean con derecho á dicha acción puedan hacerlo valer dentro del término de quince días, pasado el cual sin reclamación alguna se expedirá el título por duplicado á favor del solicitante, quedando por lo tanto caducado el título primitivo.

Palma 5 de Septiembre de 1894.—El Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Ramon Obrador.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vistas las instancias formuladas por el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de esta Corte y el de la Cámara oficial de Comercio y Navegación en solicitud:

Primero. Que se aclare ó modifique la Real orden de 20 de Junio último, respectiva á la interpretación del reglamento del impuesto de cédulas personales en cuanto se relaciona con la base imponible de la importancia de los alquileres con respecto á los contribuyentes por contribución industrial.

Segundo. Que no pueda obligarse á los obreros á pagar cédula superior á la de 11.ª clase.

Tercero. Que no puede el arrendatario de cédulas reclamar diferencia de clase de cédula una vez expedida ésta, cuidándose, por consiguiente, de hacer la clasificación con exactitud antes de expedir la que corresponde á cada interesado.

Cuarto. Que el arriendo establezca sus oficinas principales en sitio céntrico y adecuado, y que sus sucursales ó delegaciones se constituyan en locales en que con amplitud, sin molestias y con personal bastante é idóneo se pueda efectuar el despacho con la rapidez necesaria.

Quinto. Que se proceda á una rectificación del padrón general y confrontación de las hojas declaratorias para corregir los errores en que se ha incurrido por el arriendo al hacer las clasificaciones.

Sexto. Que se obligue al arrendatario á cumplimentar lo dispuesto por el reglamento sobre legalidad de los títulos de sus agentes y á que separe las funciones de recaudador y agente ejecutivo, con prohibición de que éstas puedan recaer nunca en un mismo individuo.

Y séptimo. Que se exija al arriendo atemperar su conducta en la tramitación de los expedientes de defraudación y ejecutivos á lo mandado en cada caso en las leyes y disposiciones vigentes.

Vista la ley de 31 de Diciembre de 1881, la instrucción de 27 de Mayo de 1884, la Real orden de 20 de Junio último citadas y las demás disposiciones que rijan el impuesto:

Considerando que la tarifa núm. 2 para la fijación de las cédulas, que forma parte integrante del art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, exceptúa explícitamente de que sirvan de base para la clasificación de la cédula los alquileres de fincas que sean destinadas á industria fabril ó comercial, y por tanto, dada la acepción general de dicha palabra, de aplicarla en su sentido literal, solo podrian exceptuarse de ser base á la imposición de la cédula los alquileres de la industrias que ocupen la totalidad de una propiedad inmueble, rústica ó urbana:

Considerando que, no obstante lo expuesto, la Administración, dando á dicho

concepto la interpretación más favorable á los intereses del contribuyente, ha considerado extensiva la excepción á los alquileres de diversos locales de una misma finca, y en particular á las accesorias de los edificios que generalmente ocupan los establecimientos ó tiendas de comercio, atendiendo siempre á que en estos locales la parte exterior de los mismos es la que ofrece importancia y es la dedicada al fin industrial, al paso que la interior ó habitación utilizable para las familias carece de aquello;

Considerando que no sucede lo propio con respecto á las industrias que se ejercen en los pisos altos de las fincas urbanas, y es porque en éstos se establecen regularmente industrias que solo utilizan para la especulación parte de las habitaciones exteriores. ya porque las interiores reúnen tanta ó más importancia algunas veces que las que respecto á otros contribuyentes sirven por la base del alquiler que pagan para regular la cédula exigible:

Considerando que en todo caso, la regulación de la parte de alquiler que á cada concepto corresponde no puede ser facultad del arrendatario, sino de la Administración, con cuya garantía de imparcialidad no existe el temor de abuso que los solicitantes exponen:

Considerando, por lo que respecta á la cédula que corresponde obtener á los jornaleros, que la tarifa 1.ª, unida á la ley de 31 de Diciembre de 1881, se halla tan claramente expresado que mientras no reúnan otro concepto para clasificar la cédula que les corresponde, el de jornaleros no les obliga á obtener otra que la de clase 11.ª:

Y considerando que los puntos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la petición de la Cámara oficial de Comercio de esta Corte, dada su vaguedad, no pueden ser objeto de resolución ministerial, ya porque seria necesario demostrar el incumplimiento por parte del arrendatario de las disposiciones reglamentarias, lo cual no se ha verificado por la Cámara solicitante, ya porque las faltas que en estos conceptos pueda cometer el arriendo procede que sean corregidas en primer término por la Administración provincial de Hacienda.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que la Interpretación de la Real orden de 20 de Junio, respecto á la base de alquiler de locales en que se ejerza industria fabril ó comercial debe concretarse á las que se ejerzan en los pisos altos de las fincas urbanas, no alcanzando, por lo tanto, á las que están establecidas en accesorias ó tiendas.

Segundo. Que la determinación de la parte de alquiler que en las que ocupan pisos altos, corresponde á la especulación industrial y á la vivienda, compete á las oficinas provinciales de la Administración de Hacienda.

Tercero. Que no ha lugar á hacer declaración alguna respecto á la clase de cédula que corresponde á los jornaleros, por hallarse determinado con toda claridad en la tarifa núm. 1. unida á la ley de 31 de Diciembre de 1881, que sólo les corresponde la de 11.ª clase, cuando carezcan de otro concepto que les obligue á obtener otra de mayor precio.

Y cuarto. Que se remita al Delegado de Hacienda de esta provincia la solicitud de la Cámara oficial de Comercio á fin de que, prestando la mayor atención á las indicaciones que hace en los puntos 4.º al 7.º, vigile el cumplimiento de la instrucción por parte del arriendo y corrija enérgicamente las faltas que cometiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones e Impuestos.

(Gaceta 7 Septiembre)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1894.

Días.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	1	2	»	»	»	1	»	1	»	»	»	3
16	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	2	1	3	»	»	»	1	»	1	»	»	»	4
18	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
19	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
20	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
11	8	19	»	»	»	19	2	»	2	»	»	»	21

Palma 21 de Agosto de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudes.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	2	2	»	1	1	2	4
12	1	»	»	1	2	1	»	3	4
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	»	1	»	»	1	1	2
15	»	»	»	»	1	»	»	1	1
16	»	»	»	»	»	2	»	2	2
17	»	»	»	»	»	»	1	1	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
11	3	»	2	5	3	4	3	10	15

Palma 21 de Agosto de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.